



Resolución Administrativa

Huaycán, 06 de enero del 2025

VISTO:

Los expedientes N°352, N° 356 y N° 372, de Control de Asistencia y Permanencia y el Informe N°68-2024-SBP-ETPR-UAD-HH, que contiene la Licencia por enfermedad solicitado por el servidor público **Luis Antonio DE LA CRUZ BATALLANOS** identificado con DNI: 47940844, personal contratado por el Hospital de Huaycán, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a 3) del artículo 12° de la Ley N° 26790, Modernización de la Seguridad Social en Salud establece lo siguiente: "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos", esto es de 340 días;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM establece, entendiéndose por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional la licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, corresponde señalar que, uno de los derechos que el contrato CAS otorga al servidor está contenido en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales" respecto a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, de igual manera corresponde señalar que lo servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (ósea del régimen del Decreto Legislativo N°276).

Que, por otro lado mencionar que, el literal a) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, dispone que las licencias entre otros por enfermedad a que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones (los primeros 20 días), las que suspenden temporalmente la prestación de servicio, mientras la entidad está obligada a pagarles las remuneraciones y demás beneficios que les correspondan por el período de duración de la licencia. De otro lado, el artículo 102 dispone que las licencias remuneradoras, como en el presente caso, la licencia por enfermedad, se compitan a efecto de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales, siendo consideradas como prestación de servicios efectivos.



Que, así mismo, el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social se adquiere a partir del vigésimo primer día de Incapacidad. Durante los primeros 20 días de Incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de Incapacidad remunerada durante cada año calendario; asimismo, precisa que el subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, en su artículo 26° establece que cuando se trata de enfermedad común el trabajador debe adjunta el certificado del médico, correspondiendo a la dependencia médica al pago de los veinte (20) primeros días, y a partir del vigésimo primer (21) día siguiente con subsidio a cargo de EsSalud;

Que, mediante el expediente del visto, el recurrente acredita con la respectiva documentación sustentatoria, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-404-00027000-24 del 26/11/2024 al 09/12/2024; CITT N° A-404-00027482-24 del 10/12/2024 al 15/12/2024; CITT N° A-404-00027888-24 del 16/12/2024 al 17/12/2024.

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no sólo es favorable en cuanto a su derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificativo a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la coordinación del Equipo de Trabajo de Personal y de la jefatura de la Unidad de Administración;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a la dispuesto por la R.M.N°002-2025/MINSA, que delega funciones a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a la facultad de formalizar acciones de personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, con eficacia anticipada Licencia por enfermedad subsidiada según se indica por el período comprendido entre los días el 16 de diciembre del 2024 al 17 de diciembre del 2024 a favor del servidor público **Luis Antonio DE LA CRUZ BATALLANOS**; quien se desempeña en el cargo de Técnico Administrativo (CAS), que labora en la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital de Huaycán, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución según detalle:

GOCE DE SUBSIDIO A CARGO DE LA INSTITUCION:

N°	N° CITT	PERIODO		N° DIAS
		DE	AL	
1	A-404-00027000-24	26/11/2024	09/12/2024	14
2	A-404-0027482-24	10/12/2024	15/12/2024	06
			TOTAL	20

GOCE DE SUBSIDIO A CARGO DE ESSALUD:

N°	N° CITT	PERIODO		N° DIAS
		DE	AL	
1	A-404-00027888-24	16/12/2024	17/12/2024	02
			TOTAL	02



Artículo 2 °.- AUTORIZAR, que gestión de la compensación y pensiones del equipo de Trabajo de Personal realice los procesos respectivos procesos a favor del recurrente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Artículo 3 °.- DISPONER, que la secretaria del Equipo de Trabajo de Personal, efectuó la notificación a las instancias pertinentes y parte interesada, dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese;

Distribución

- () Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
- () Equipo de Trabajo de Personal
- () Bienestar de Personal
- () Remuneraciones y Presupuesto
- () Legajos
- () Control de Asistencia y Permanencia
- () Interesado

NBLR/ypc